

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, siete (07) de octubre de 2021

Rad. 2019-01244

En atención a lo solicitado en memorial visto a folios 37 y siguientes, el Juzgado dispone:

1. **ACEPTAR LA SUBROGACIÓN LEGAL** (F. 38) a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por el pago efectuado en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por la suma de \$147.304.569,00, para garantizar las obligaciones contenidas en los pagarés **38300088241, 38300089217, 38300089225**, cobradas en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en los art. 1666, núm. 3 del art. 1668, 1670 y 1959 del Código Civil.

2. Reconocer personería jurídica al doctor **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, conforme el poder conferido que milita a folio 48.

3. Atendiendo a la solicitud vista a folio 79 y cumplidos los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

4. Incorpórense a la presente actuación, y pónganse en conocimiento de las partes lo comunicado por la DIAN mediante escrito visto a folio 24 que antecede, por virtud de la cual informa que la sociedad **FIGMALLAS S.A.S** posee obligaciones pendientes ante esa entidad. Secretaría proceda a informar a la citada entidad que el proceso se encuentra en trámite, y que, en su debida oportunidad procesal se tendrá en cuenta la prelación del crédito, en observancia de lo dispuesto en el artículo 465 del CGP y lo informado en memorial que obra a folio 179. **OFÍCIESE.-**

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES



DEPARTMENT OF HEALTH  
OFFICE OF THE SECRETARY

MANILA, PHILIPPINES

DATE: \_\_\_\_\_

TO: \_\_\_\_\_  
FROM: \_\_\_\_\_  
SUBJECT: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 07 de octubre de 2021

Rad. 2019-01224

De conformidad con el memorial allegado por el apoderado de la parte actora [F 64-75], para todos los efectos legales, se tienen por notificados por aviso a los demandados FIGMALLAS S.A.S., RODRIGO GIL MENDOZA Y NORBERTO CÁCERES DURAN, quienes dentro del término de traslado de la demanda guardaron hermético silencio.

Consecuente con lo anterior es preciso dar aplicación a las disposiciones contenidas en el numeral 3° del artículo 468 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución, razón por la cual, el Juzgado Civil del Circuito de Funza,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el trece (13) de febrero del año dos mil veinte (2020), obrante a folio 22 de la presente actuación.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo aporte del avaluó respectivo del bien en los términos del artículo 444 del CGP.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 12'000.000 M/Cte. Tásense.

Notifíquese (2),

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

